

artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la citada instalación eléctrica que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en el término municipal de Pájara señaladas con los números que se detallan en las relaciones públicas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 11 de julio de 1977 y en los diarios de esta capital «El Eco de Canarias», con fecha 8 de julio de 1977, y «El Diario de Las Palmas», con fecha 9 de julio de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichas actas podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Asimismo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa de ocupación los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación e imposición de servidumbre de paso.

Relación de fincas afectadas

Término Municipal de Pájara: Fincas números 3, 5, 6, 7 y 8. Las Palmas de Gran Canaria, 11 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Alfredo Vigarra Murillo.—10.112-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16193 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se fija el precio para las ventas de petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 25 de marzo de 1977 por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional» a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de las que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA); «Instituto Nacional de Industria» (IND) y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 59 del Reglamento de 30 de julio de 1976; y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1977

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.1 de la Ley 21/1974, fijar a partir del 10 de marzo de 1977 el precio de 3.850 pesetas por tonelada métrica del petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16194 *ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «Casablanca» y «Tarraco».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 29 de abril de 1977 por la Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales de petróleo crudo procedente de la explotación «Casablanca», de la que son titulares «California Oil Company of Spain», con un 25 por 100; «CNWL Oil España B. V.», 25 por 100; «Denison Mines España Limited», 25 por 100; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», 12,5 por 100, y «Pacific Petroleum España, S. A.», 12,5 por 100, y del petróleo crudo procedente de la concesión «Tarraco», de la que son titulares «Shell España N. V.», con un 75 por 100, y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», con un 25 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 59 del Reglamento de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1977, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.1 de la Ley 21/1974, fijar, a partir de la puesta en producción de la explotación de «Casablanca», el precio de 6.400 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 33° API con 0,2 por 100 de azufre, puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Igualmente a partir de la puesta en producción de la concesión «Tarraco» fijar el precio de 6.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 35° API con 0,2 por 100 de azufre, puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16195 *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se reconoce la Denominación de Origen «Campo de Borja».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen «Campo de Borja», formulada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y los preceptivos informes emitidos.

En aplicación del Decreto 835/1972 y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 25/1970,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce la Denominación de Origen «Campo de Borja» para los vinos de mesa elaborados principalmente con uva de la variedad Garnacha, en determinados municipios que forman la comarca vitivinícola de Campo de Borja (Zaragoza).

Segundo.—Se faculta al Director general de Industrias Agrarias para la constitución, con carácter provisional, del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y para el nombramiento de los miembros que lo compongan.

Tercero.—El Consejo Regulador formulará en el plazo de un año un proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen, de conformidad con lo previsto en la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

16196 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 71, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas para fabricación».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 71, en segunda convocatoria, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas para fabricación», partidas arancelarias

87.01 C
Ex 87.02 A-2
87.02 B-1
87.02 B-3
87.03
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 476.256.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de licencias de importación para «partes y piezas sueltas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de «permanentemente abierto».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16197 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 73. «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 73, en segunda convocatoria, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

Partida arancelaria

87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 16.930.808 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de licencias de importación para «partes y piezas sueltas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de «permanentemente abierto».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16198 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 74. «Cajas de relojes».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 74, «Cajas de relojes».

Partidas arancelarias

91.09 A

Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo global se abre por la cantidad de 484.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, el documento que les acredite como tales, con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16199 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 77. «Armas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el artículo 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 77 en segunda convocatoria, «Armas», partidas arancelarias

93.01

93.02

93.03

93.04

93.05

93.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 19.965.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de impor-